



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0025 /2020

ANTOFAGASTA, 22 ENE 2020

VISTOS:

1. La carta GG-DCH N°228/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, recepcionada el 15 de noviembre de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el Señor Nicolás Rivera Rodríguez, en representación de Corporación Nacional del Cobre, División Chuquicamata, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Extracción de Arcillas para Fundición**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0354/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta GG-DCH N°245/2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, recepcionada con fecha 30 de diciembre de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el proponente, acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Nicolás Rivera Rodríguez, en representación de Corporación Nacional del Cobre, División Chuquicamata, en consulta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada con carta indicada en Vistos 3 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Extracción de Arcillas para Fundición**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto consiste en la extracción de arcillas para su uso en la Fundición de Codelco Chile División Chuquicamata (DCH), para proteger los canales por donde pasa el material fundido y para la fabricación de tapones de greda, los cuales sirven para cerrar las sangrías de líquido a alta temperatura (1.200°C).
- La cantidad por extraer será de 675 m³ durante dos días por año.
 - El proyecto considera una vida útil de 20 años con una extracción total de 13.500 m³.
- b) El área de la superficie de extracción corresponde a 12.438,8 m² (1,24 ha) y se localiza en la Comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, a 15 km aproximadamente de la Fundición de DCH. Respecto de la ciudad de Calama, se emplaza aproximadamente a 15 km (en línea recta) al noreste del centro. Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	501.967,71	7.532.117,28
2	501.927,58	7.532.029,34
3	502.044,45	7.531.975,88
4	502.084,77	7.532.063,85

- c) Respecto a las actividades contempladas por proyecto, a continuación, se describen las principales actividades a desarrollar en cada fase del proyecto:

Fase de construcción: Comprende la preparación del terreno, considerando despeje y nivelación de las áreas, y demarcación de la superficie que se utilizará para la extracción de material arcilloso. Estas actividades serán de corta duración (se estima un máximo de un día), y será necesaria sólo una vez para toda la vida útil del proyecto.

Fase de Operación: La cantidad a extraer será de 675 m³/año para lo que se utilizará un cargador frontal. La extracción del total anual se efectuará de una sola vez, actividad que se extenderá por un máximo de un día. El transporte se hará en camiones tolva de 15 m³, que transitarán con carga cubierta y circularán por la ruta 24 hasta el lugar de acopio transitorio ubicado dentro del mismo sector de la Fundición. Se requerirá un total de 45 viajes, que se efectuarán en aproximadamente dos días.

El acceso al área de extracción de arcillas desde la Ruta 24, corresponde a un camino sin pavimentar que se extiende por unos 150 m, el que será humectado previo a su uso.

Todos los residuos que se generen serán manejados de acuerdo con los procedimientos internos de División Chuquicamata y dispuestos en lugares autorizados, tal como opera actualmente la División.

Fase de Cierre: Al término del proyecto se considera la limpieza y nivelación del área y el retiro de todos los equipos utilizados. El presente proyecto considera mantener los criterios y las medidas de cierre aprobados en el Plan de Cierre de Faenas DCH. Así, en la próxima actualización del plan de cierre de la División se incorporan las medidas de cierre asociadas a las obras que comprende el presente Proyecto.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Extracción de Arcillas para Fundición**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Nicolás Rivera Rodríguez, en representación de Corporación Nacional del Cobre, División Chuquicamata, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/^{mm}NMM/nmm

Distribución:

Atte.: Señor Nicolás Rivera Rodríguez. Dirección: Avenida 11 Norte N°1291, Villa Exótica, Comuna de Calama.
Mail: NRive008@odelco.cl. Teléfono: (56) 55 2327878

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD N° 27000